

RESOLUCIÓN 499-21-CONATEL-2006

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CONATEL

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el título habilitante para la operación de una red privada otorgado a favor de ARETINA S.A., y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del título habilitante para la operación de una red privada otorgado a favor de ARETINA S.A. Las características técnicas del contrato son:

**MEMORIA TÉCNICA DE LA EMPRESA ARETINA S.A., PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO PARA LA INSTALACION Y OPERACIÓN DE RED PRIVADA.**

**ANTECEDENTES**

- Solicitud presentada por la Empresa ARETINA S.A. a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite número 110 del 27 de Enero del 2006, para que se le otorgue el permiso para la instalación y operación de Red Privada.
- Publicación de los datos generales de la solicitud por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la WEB por un período de diez días a partir del 18 de Abril del 2006.
- Publicación de la solicitud presentada por ARETINA S.A. en los diarios EXPRESO el 3 de Mayo del 2006 y EXTRA de fecha 3 de Mayo del 2006.
- Memorando número SUBD-GGRL-2006-0022 de fecha 24 de Febrero del 2006 en el que se indica que se ha tomado conocimiento de la solicitud de Registro del Sistema de Espectro Ensanchado correspondiente a la solicitud de permiso para la instalación y operación de Red Privada de ARETINA S.A. y que se ha comunicado al solicitante el requerimiento del permiso indicado, previo al registro.

**INFRAESTRUCTURA:**

- Sistema de radio punto a punto, con tecnología SPREAD SPECTRUM (Secuencia Directa), en la banda de frecuencia de:  
**5725 - 5850 MHz.**

En caso de que el sistema sea autorizado a operar en la banda 5725-5850 MHz. y cause interferencias a los Sistemas de Seguridad Pública, tales como los del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el solicitante estará obligado a solucionar a su costo dichas interferencias, migrar a cualquiera de las otras bandas de frecuencia asignadas para la operación de Sistemas de Espectro Ensanchado previa autorización de la SNT, o dejar de operar.

**UBICACIONES DE LAS INSTALACIONES A CONECTAR:**

**Ciudad de Guayaquil**

- UBICACIÓN 1: Oficinas Puerto Marítimo, módulo 3 (79° 54' 15.2" W, 02° 16' 40.1" S)
- UBICACIÓN 2: Oficinas Puerto Marítimo, módulo 31 (79° 54' 1.8" W, 02° 16' 40.3" S)
- UBICACIÓN 3: Oficinas Puerto Marítimo, patio 800 (79° 54' 13.3" W, 02° 16' 34.3" S)
- UBICACION 4: Ofic. Puerto Marítimo Sector Bancario (79° 54' 18.3" W, 02° 16' 2.6" S).

DRL-2006-110

Estas instalaciones cumplen con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, al ser de propiedad o hallarse bajo el control del solicitante.

**POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA AUTORIZADA - TIPO Y GANANCIA DE LA ANTENA:**

**ENLACES:**

Banda: 5725-5850MHz

Ubicación 1—Ubicación 2 : 100 mW, Panel (19 dBi) -- 100 mW, Panel (19 dBi).  
Ubicación 1---Ubicación 3: 100 mW, Panel (19 dBi) -- 100 mW, Panel (19 dBi).  
Ubicación 1---Ubicación 4: 100 mW, Panel (19 dBi)— 100mW, Panel (19 dBi).

Esta red será utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas, y no podrá sustentar bajo ninguna circunstancia la prestación de servicios a terceros.

**DURACIÓN DEL PERMISO:**

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Instalación y Operación de Redes Privadas es de 5 (cinco) años.

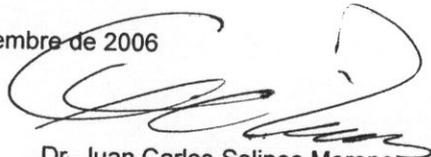
**DERECHOS DEL PERMISO:**

De acuerdo al artículo 15 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Instalación y Operación de Redes Privadas, el valor por el derecho del permiso es de 500 (QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

**NOTA:**

En consideración a lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Instalación y Operación de Redes Privadas y de acuerdo a lo descrito en el presente informe técnico, se ha llegado a determinar que no existe impedimento alguno para que el CONATEL pueda autorizar a la Empresa ARETINA S.A. el permiso para la instalación y operación de Red Privada, siempre que ésta sea utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas.

Dado en Quito, 08 de Septiembre de 2006



Dr. Juan Carlos Solines Moreno  
PRESIDENTE DEL CONATEL



Ab. Ana María Hidalgo Concha  
SECRETARIA DEL CONATEL